



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES

DE

DIPUTADOS A CORTES.

Circular. — Núm. 219.

No obstante que por mis anteriores circulares sobre las próximas elecciones á Cortes, han debido los Sres. Alcaldes conocer todos los procedimientos que deben seguirse para el cumplimiento de la ley, á fin de evitar toda duda, y como ampliación á las instrucciones ya publicadas, llamo la atención de V. sobre las siguientes reglas basadas en el espíritu y letra de la ley electoral vigente.

Las elecciones se harán en los mismos Colegios electorales, y sus Secciones establecidas para las elecciones de los municipios.

Los Colegios ó Secciones se abrirán al público el día 2 de Abril, á las nueve de la mañana.

A este acto concurrirá el Alcalde ó regidor á quien corresponda por orden, y á falta de estos el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designación de los presidentes dos días antes del fijado para la elección, y la publicará en la parte exterior del local.

A cada Colegio ó Sección se llevará por la autoridad que deba presidir, y se colocará sobre la mesa el libro tacadario del censo electoral que le correspondá, y una lista por orden alfabético número de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *voto*. La primera casilla servirá para anotar la votación de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá también un ejemplar de la ley electoral y una urna para depositar las papeletas de votación. A la hora señalada para comenzar la elección, el presidente ocupará su puesto é invi-

tará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Después de haber tomado asiento los secretarios interinos, el presidente anunciará en alta voz: *Se procede á la votación de la mesa definitiva*. Esta se compondrá de un presidente y cuatro secretarios, elegidos por papeletas y por mayoría de votos.

No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado en aquel momento. Para esto es preciso que identifique previamente su persona, debiendo en este caso al entregar la papeleta decir, *voto con cédula duplicada*. La mesa lo hará constar en la lista de votantes.

La papeleta se hallará extendida en esta forma.

Presidente,
T. de T.
Secretarios,
T. de T.
T. de T.

Los que lo designen para estos cargos, deberán ser electores del mismo Colegio ó Sección y han de saber leer y escribir.

Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al presidente; le entregará la papeleta doblada con su voto; aquel la introducirá en la urna, diciendo: *Voto del elector fulano de tal*; la cédula talonaria será sellada en el reverso y devuelta al elector, después de haber anotado un secretario en la lista numerada la palabra *voto*.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de la cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y en el segundo se cotejará la cédula con el talon. Cuando no se identifique la personalidad del elector ó resultase falsa la cédula, no se le permitirá votar, y la mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente á los tribunales de Justicia.

A las tres en punto de la tarde prohibirá el presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de elecciones, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Continuará después la votación para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: *¿Hay algún elector presente que no haya votado?* No habiendo quien reclame ó votando los que faltan, el presidente dirá: *Queda cerrada la votación*; no volviéndose después á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Cerrada de esta manera la votación, un secretario escrutador leerá en alta voz los electores que hayan tomado parte en la elección, y publicará su número en seguida el presidente, abriendo la urna dirá: *Se va á proceder al escrutinio*.

Esto se verificará sacando el presidente las papeletas de la urna, una á una, desdoblándolas, leyéndolas en voz baja y entregándolas después á uno de los secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden en que vayan saliendo. Los otros secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para presidentes y secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa. Todo elector tiene derecho á leer por sí ó á padir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los secretarios escrutadores.

En las papeletas en que se hubiese omitido la distinción de presidente y secretarios, se entenderá nombrado el primero que se halla inscrito, y para secretarios los dos siguientes. En las que constaren mas nombres, se tendrán por válidos los tres primeros para los cargos indicados por su orden y por nulos los demás; los ilegibles se tendrán por nulos. Y sobre faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de estos ó supresión de alguno, la mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del distrito ó sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consiguiendo en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas que se hicieron, uniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestión.

Cuanto se encontraren dobladas juntamente dos ó mas papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden, se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase á los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas solo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

No se admitirá ninguna reclamación ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, á cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el artículo 20, pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos.

Terminada la lectura de las papeletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que dieren lugar se procederá al recuento de los votos, después de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz: *¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?*

No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hagan en la forma que determina el art. 33 de esta ley, cada secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos; y si resultase conformidad, se extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revisión y recuento de las papeletas, pleniéndose á lo que de estas resulta.

De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará presidente del colegio ó sección electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y secretarios á los cuatro que para este cargo hubiesen también obtenido mayor número de sufragios.

Después de proclamados los elegidos por el presidente de la mesa interina, se recontarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho alguna reclamación, las cuales se unirán al expediente.

Si el presidente ó alguno de los secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les irá á domicilio por el presidente de la mesa interina; y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan a la votación inmediata número si se hallasen en el local. Ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltaron por el presidente ó secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, ser-

teándose para cubrir número de los que no se hayan presentado de la clase de secretarios, los que hubiesen desamparado la interina.

El presidente de la mesa interina dará posesión de sus cargos al presidente y secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó sección electoral.

En aquel mismo día, los secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la elección de la definitiva, con arreglo al modelo núm. 2.º, que depositarán en la secretaría del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrán examinarse los electores.

Constituidos al día siguiente, á las nueve de la mañana, en el colegio ó sección electoral el presidente y secretarios escrutadores elegidos, se declarará por el primero en alta voz que se empieza la votación para diputados á Cortes y compromisarios para senadores.

El procedimiento de esta elección se arreglará á los mismos trámites establecidos para la elección de la mesa.

Del acta de la elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales, que autorizarán los secretarios de la mesa con el V.º B.º del presidente, y remitirán, la una al gobernador civil de la provincia por el correo más inmediato, y la otra al jefe de la cabeza del distrito electoral, en pliegos cerrados y sellados con el sello del Municipio, en cuya cubierta certificarán también su contenido dos de los secretarios con el V.º B.º del presidente de la mesa.

También comunicarán los presidentes de mesa al ministro de la Gobernación y al gobernador de la provincia por el medio más rápido, ni lemitar el escrutinio del día, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor. Los presidentes de mesa al comunicar dichas noticias al Ministerio de la Gobernación deberán hacerlo por el correo y en ningún caso por telegrafo.

A cada acta se unitá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos.

Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos en la elección del día, ó cualquiera elector en su nombre, requiriese certificación del número y lista de los electores votantes, y resultado de votos, se le dará sin demora por la mesa.

A los tres días de concluida la elección en los colegios electorales, se instalará en el pueblo cabeza de distrito la junta de escrutinio del mismo, compuesta de un secretario comisionado por cada colegio electoral, el que será elegido por la mesa después de concluida la votación del último día. Las mesas de las secciones se reunirán con la del colegio de que dependen para hacer la elección de este comisionado.

Los secretarios comisionados llevarán á la Junta de escrutinio del distrito copias literales certificadas de las actas de los tres días de elección de sus colegios y secciones y de los documentos que se hayan presentado.

El juez de primera instancia del pueblo cabeza del distrito presidirá, pero sin voto, la Junta de escrutinio del mismo.

Constituida la mesa á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, se empezará el escrutinio con la lectura de los artículos 118 y 119, referentes al acto. En seguida se presentarán por el

alcalde de la cabeza de distrito las certificaciones de las actas de los colegios electorales que se le hubiesen remitido con arreglo al art. 118, y las que trajesen los comisionados, deducidas de las mismas actas.

Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por cuatro secretarios escrutadores elegidos en el acto por los comisionados de la junta de escrutinio.

El presidente, con los cuatro secretarios, hará el recuento y resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Si no se presentasen en la cabeza de distrito alguno ó algunos de los comisionados de los colegios electorales á la hora de las diez de la mañana, marcada en el artículo anterior para constituir la junta, se hará, no obstante, el recuento y resumen de los votos por las certificaciones que hubiesen remitido sus colegios al alcalde de la cabeza de distrito.

La junta de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto; sus atribuciones se limitan á efectuar, sin discusión, el recuento de los votos emitidos en los colegios y secciones electorales, atenderse estrictamente á los que resulten computados por sus respectivas mesas. Si sobre el recuento ocurriese alguna cuestión, la decidirá la Junta de escrutinio por mayoría de votos.

Si respecto al número de votos y de votantes no apareciese conformidad entre las certificaciones presentadas por el alcalde de la cabeza de distrito y las de los comisionados de los colegios, se estará al resultado de las que estos hubiesen presentado, y se pasará el tanto de culpa á los tribunales para que procedan en justicia á lo que hubiere lugar.

Concluido el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el presidente proclamará diputado por el distrito electoral al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos.

Del acta del escrutinio del distrito se remitirá una copia literal, firmada por el presidente y los cuatro secretarios escrutadores al gobernador civil de la provincia.

El acta de este escrutinio se archivará en la secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de distrito con las certificaciones de las actas de los colegios y secciones que se hubiesen remitido al mismo del mismo y las que hubiera presentado los comisionados de los colegios. De dicha acta se remitirá inmediatamente al diputado proclamado una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de la cabeza de distrito con el V.º B.º del Alcalde. En ella se hará constar el número de votantes que han tomado parte en la elección del distrito, los votos obtenidos por los candidatos, las protestas y sus resoluciones que se hubiesen hecho y tomado en los colegios y su proclamaación. Esta certificación le servirá de credencial para presentarse en el Congreso de los diputados.

Terminadas todas las operaciones de esta Junta de escrutinio, el presidente la declara disuelta.

Leon 27 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Sr. Alcalde de.....

MINAS

DON FRANCISCO CANTILLO, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. Juan Baustista Clair, vecino de esta ciudad, residente en la misma, en la estación del ferrocarril, de edad de 43 años, profesión contratista de obras, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha, á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Estrella*, sita en término común del pueblo de la Granja de S. Vicente, Ayuntamiento de Alvares, al sitio del arroyo de la fuente de Valdespino y linda al E. O. N. y S. con monte comun llamado Granduz del Viso, al N. O. con prado del Sr. Moreno, de Astorga, al S. E. con fuente del Val-

despino; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán para el largo, 100 metros al Norte y 500 al Sur; y para el ancho 150 metros al Oeste y 50 al Este, cercándose así el perímetro de las doce pertenencias puestas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION DE LEON.—OBRAS PROVINCIALES.

MES DE MARZO DE 1872.

TRABAJOS DE CAMPO PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A LA PLAZA DE DIRECTOR Y AUXILIAR.—ESTUDIOS.

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto y por orden del tribunal de oposiciones.

Clases.	Nombres.	Dias.	Jornales.		Importe.	Huber liquido.
			Diario.	Pesti. Cs.		
Peones.	D. Manuel Alaz.	6	2	80	15	15
	Olegario Alaz.	6	2	50	15	15
	Luis Puente.	6	2	12	12	12
	Angel Fernandez.	6	2	12	12	12
	Santiago Sanchez.	6	2	12	12	12
	Pedro Alaz.	6	2	12	12	12
	Lázaro Vega.	2	2	4	4	4
	Manuel Martinez.	2	2	4	4	4
	Isidoro Blanco.	2	2	4	4	4
	Miguel Lopez.	2	2	4	4	4
	Martin Perea.	2	2	4	4	4
	Celestino Vega.	2	2	4	4	4
	Lucas Perea.	2	2	4	4	4
	José Moran.	2	2	4	4	4
Narciso Martinez.	2	2	4	4	4	
Alejo Gonzalez.	2	2	4	4	4	
Lorenzo Gonzalez.	2	2	4	4	4	
SUMA LOS JORNALES.		38			122	122

RECIBOS.

Por tres docenas y media de estacas de roble para los ejercicios de campo de los Auxiliares á 0,135 céntimos de peseta, segun recibo que se acompaña en la cuenta original á favor de D. Cipriano Gonzalez. 5 13

TOTAL DE GASTOS. 127 13

Asciende la presente lista de gastos á las figuradas ciento veinte y siete pesetas y trece céntimos, Leon 29 de Marzo de 1872.—El Encargado, Perfecto Bravo.—Aprobada por la Comision permanente, publíquese en el Boletín oficial.—El Secretario, Diaz Caneja.—El Vice-presidente, Gonzalez del Palacio.—Es copia.—Diaz Caneja.